

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los señores BLANCA CECILIA y JHONSON PAEZ FANDIÑO en calidad de herederos determinados de MARTIN ALFREDO PAEZ SARMIENTO se notificó personalmente, tal y como consta con los documentos visibles en los PDF014-018, y, en el término concedido contestó la demanda (PDF019).

2. SEÑÁLESE el 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.2. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.3. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. De otra parte, en atención a la solicitud de fijar gastos de curaduría “se causan a medida que el proceso transcurre y **no buscan recompensar la labor del curador** sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”¹ (Negrilla fuera de texto), como quiera que se allegó comprobante de ingreso No. 2972 de fecha 23/09/2022, SEÑÁLESE a favor del curado ad-litem la suma de \$350.000, que deberá ser cancelada por la parte actora.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Sentencia C-083 del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), de La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 209 de 9/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d616c21f1b0a40ff7bddc9441d1c14010e4744877bb7a01b1becd96f2224fb4**

Documento generado en 07/12/2022 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>